



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127684-1

Waldemar c/
s/ Despido"

"Parra Nelson
Fabutor SAIC

L. 127.684

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n°5 con asiento en la ciudad de San Justo, perteneciente al Departamento Judicial de La Matanza, acogió parcialmente la demanda incoada por Nelson Waldemar Parra contra Fabutor SAIC y condenó, en consecuencia, a esta última a abonar las sumas que fijó en concepto de indemnización correspondiente a los rubros antigüedad, preaviso, integración del mes de despido, sueldo anual complementario, vacaciones no gozadas, días trabajados en el mes de septiembre de 2014 y multa prevista en el art. 2 de la ley 25.323, rechazando, en cambio, los restantes rubros reclamados, que individualizó.

Dispuso, asimismo, aplicar al capital de condena intereses moratorios calculados con arreglo al promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento (v. veredicto y sentencia definitiva de fs. 434/444 y vta.).

II. Contra dicha manera de resolver se alzó la accionada -por intermedio de su letrado apoderado- interponiendo sendos recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley mediante la presentación electrónica única del 6-V-2019, cuya concesión dispuso el colegiado de origen en la resolución de fecha 28-VI-2019 (v. fs. 466/468).

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 4-XI-2021, según consigna el oficio electrónico cursado el 9-XI-2021, procederé a emitir opinión respecto de la primera de las impugnaciones deducidas, en función de lo prescripto por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Por conducto de la pieza invalidante incoada, el recurrente denuncia que en el pronunciamiento atacado el *a quo* ha incurrido en omisión de cuestiones que juzga esenciales, déficit que, según su ver, importa violación del art. 168 de la Constitución Provincial.

En el aludido carácter, menciona el reproche dirigido a impugnar la validez constitucional del art. 48 de la ley de procedimiento laboral 11.653 -con las modificaciones introducidas por la ley 14.399-, en cuanto fija la tasa para el cálculo de los intereses que deberán adicionarse al monto total de la condena en los procesos de ese fuero al promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento.

IV. En mi opinión, el remedio bajo examen admite parcial procedencia.

Lo entiendo así pues, como con razón expresa el impugnante, el tópico que se alega preterido fue oportunamente introducido por la legitimada pasiva en el escrito de contestación de la demanda (v. fs. 111 y vta.) y no ha merecido respuesta alguna por parte del sentenciante de grado quien, si bien mencionó la objeción constitucional planteada en torno de la ley 14.399 en ocasión de relatar los antecedentes de la causa, omitió, sin embargo, emitir pronunciamiento alguno en torno de la procedencia o improcedencia del planteo de mención.

En esas deficitarias condiciones y teniendo en cuenta la esencialidad que la temática reviste a la luz de lo establecido por ese alto Tribunal en las causas registradas como L. 93.238, sent. de 13-VIII-2008; L. 96.246, sent. de 6-X-2010 y L. 99.171, sent. de 16-II-2011, entre muchas otras, corresponde declarar el progreso de la pretensión nulificante impetrada con alcance parcial, esto es, limitada al segmento de la decisión que a la aplicación de intereses se refiere, habida cuenta de que declarar la nulidad de los restantes aspectos de la resolución deviene innecesario y configuraría un dispendio jurisdiccional -afectando el rendimiento del servicio de administración de justicia-, siendo que, en rigor, nada impide que esa Suprema Corte ejerza, a su respecto, la función revisora, satisfaciendo los fines de la casación (conf. S.C.B.A., causas L. 80.137, sent. de 6-IX-2006 y L. 105.733, sent. de 26-VI-2013, e.o.).

V. En mérito de las breves consideraciones expuestas, estimo que ese alto Tribunal debería hacer lugar, con el alcance parcial señalado, al recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 15 de febrero de 2022.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127684-1

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND,JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

15/02/2022 13:56:55

